



Municipalidad de Mercedes  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Mercedes (B), 12 de Septiembre de 2011.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
Don Carlos Selva  
S / D

---

**Ref. a Exp. N°3410/11-DE**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 12/09/11, sobre tablas y por unanimidad sancionó la siguiente:

---

**ORDENANZA N° 6998/2011**

**Artículo 1°.-** El objeto de la presente Ordenanza es normar la utilización de los agroquímicos mencionados en el Artículo 2°, a fin de evitar la contaminación del ambiente y de los alimentos, protegiendo la salud, los recursos naturales y la producción agropecuaria.-

**Artículo 2°.-** Serán considerados, para esta Ordenanza:

Agroquímicos y/o plaguicidas y/o agrotóxicos: se entenderá por agroquímicos a las sustancias de síntesis química de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de plagas y/o enfermedades sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: biocidas, insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, fumigantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de síntesis química no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Domisanitarios: son aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

Línea jardín: de acuerdo a la RESOLUCION SAGyP 131/90 sobre Reglamentación de la Línea Jardín de productos de terapéutica vegetal, en este caso se tomarán en cuenta las últimas recomendaciones de la OMS en cuanto a las reclasificaciones que sufrieran estos productos.

Áreas urbanas: se tomarán como áreas urbanas, a aquellas dispuestas por el Plan Regulador, según Ordenanza N° 5671/03 y sus modificatorias y/o cualquier otra norma que en el futuro podría reemplazarla.

Producciones intensivas: serán consideradas así, aquellas actividades destinadas a la producción comercial de especies hortícolas, frutícolas, florales y/o de granja, con el objeto de satisfacer el consumo masivo, sea en forma directa o indirecta.-

**Artículo 3°.-** Quedan fuera del alcance de esta Ordenanza, las actividades relacionadas al control de plagas urbanas (moscas, mosquitos u otros) cuando las aplicaciones terrestres o aéreas sean efectuadas para un control sanitario, por un organismo nacional, provincial o municipal, como así también las aplicaciones realizadas en huertas o jardines familiares con productos de uso domisanitarios o de la “línea jardín”.-

**Artículo 4°.-** Prohíbanse las aplicaciones aéreas de agroquímicos, con destino al uso agropecuario, cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis, a menos de 300 metros de cualquier vivienda en todo el Partido de Mercedes. En todos los casos se deberá dar aviso por escrito al dueño de la vivienda con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

**Artículo 5°.-** Prohíbase las aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas con destino al uso agropecuario en las áreas urbanas del Municipio de Mercedes, determinadas en el Artículo 2°, las aplicaciones terrestres de estos productos con equipos autopropulsados y/o de arrastre deben efectuarse a partir de los quinientos (500) metros del perímetro de las áreas urbanizadas y zonas de población consolidada.-

**Artículo 6°.-** Se generará una zona de resguardo en los espacios comprendidos entre el perímetro de los establecimientos escolares, centros de atención primarios de salud, casas aisladas, reservas naturales

y áreas protegidas y, una distancia de cien (100) metros a su alrededor, en la cuál sólo se podrán utilizar equipos manuales de aplicación de agroquímicos. En el perímetro comprendido entre cien y trescientos metros de las aplicaciones se podrán utilizar equipos terrestres. En ambos casos se deberá dar aviso por escrito a la autoridad del lugar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

**Artículo 7°.-** La aplicación de agroquímicos en las áreas linderas a los cursos y cuerpos de agua, así como caminos rurales reales y/o vecinales, sean limítrofes o internos a los campos, deberá respetar un radio libre de cien (100) metros contados a partir del perímetro y a cada lado del mismo.-

**Artículo 8°.-** Asimismo los equipos terrestres de aplicación de agroquímicos y fertilizantes, no podrán circular por centros urbanos, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales. En caso de extrema necesidad, podrán hacerlo sin carga, limpios y con los picos cerrados, a fin de evitar el goteo.-

**Artículo 9°.-** Crease el registro de aplicadores de agroquímicos, destinado a aquellos que utilicen equipos aéreos, terrestres autopropulsados y/o de arrastre y/o manuales. El mismo será reglamentado por la Dirección de Salud del Municipio de Mercedes.-

**Artículo 10°.-** En producciones intensivas, los tratamientos fitosanitarios realizados con productos mencionados en el Artículo 2°, serán realizados por personas inscriptas en el registro de aplicadores locales y de acuerdo a lo regulado por la autoridad de aplicación municipal.-

**Artículo 11°.-** Las personas comprendidas dentro de los servicios contemplados en esta normativa, sean de existencia física o jurídica, que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encuentren funcionando, deben adecuar su actividad a la normativa vigente en un plazo de noventa (90) días corridos. Cuando la actividad realizada implique riesgo para la salud y el ambiente la autoridad de aplicación podrá exigir, mediante resolución fundada, un cronograma de adecuación en un plazo estipulado dentro de los cinco (5) días de publicada la presente norma, bajo apercibimiento de clausura.-

**Artículo 12°.-** Los envases de los productos aplicados, deberán someter-se a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo, inmediatamente luego de utilizados, quedando prohibida su incineración. Los mismos deberán entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas que otorguen certificado de disposición final. Los envases que no

se reciclen como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.-

**Artículo 13°.-** Queda prohibida la comercialización de los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por los organismos correspondientes para tal fin.-

**Artículo 14°.-** La autoridad de aplicación local está facultada para realizar los muestreos, análisis y solicitud de cumplimiento de la normativas vigente, en el ámbito del Partido de Mercedes.-

**Artículo 15°.-** Toda trasgresión a la presente Ordenanza deberá ser sancionada con lo dispuesto en Código de Faltas y lo previsto en la legislación nacional y provincial vigentes en la materia. La violación a los límites de fumigación terrestre será penada con una multa equivalente a los 30 módulos la primera sanción, 60 módulos la segunda y 90 módulos la tercera. En todos los casos se decomisarán los productos y equipos, hasta su cancelación. En caso de mayores reiteraciones, se sancionará con la máxima cantidad de módulos aquí mencionados y se quitará a la persona del Registro "Municipal de Aplicadores, dando aviso también a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria. La violación a la prohibición de la fumigación aérea será penada con una multa de 2000 módulos, enviando comunicación a la Dirección Provincial actuante.-

**Artículo 16°.-** Las trasgresiones en las producciones intensivas irán desde el apercibimiento, la sanción económica entre 10 a 90 módulos, junto al decomiso de los lotes tratados, hasta la clausura de la actividad productiva.-

**Artículo 17°.-** Comuníquese, regístrese, dése al Digesto General, cumplido, archívese.

---

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente.-

MAXIMILIANO E. DE ANTONI  
SECRETARIO (Interino)  
HCD MERCEDES